

Reglas de Operación del Comité de Crédito del Instituto FONACOT

Elaboró
Mtro. Jesús López Pérez
Director de Cobranza




Revisó
Act. Abraham Barrientos Velázquez
Subdirector General de Recuperación y Cartera

Autorización

La actualización de las presentes Reglas de Operación del Comité de Crédito, fueron presentados ante el mismo Comité en su XXVII Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2016. Además cuentan con la opinión favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 1ª Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2017. Asimismo, fue aprobado por H. Consejo Directivo en su 54ª Sesión Ordinaria del 28 de Abril de 2017. La entrada en vigencia del documento es a partir de su publicación en la Normateca del Instituto FONACOT.

ÍNDICE

Introducción	3
Alcance	3
Objetivo	3
Marco jurídico	3
Glosario de términos	4
Integración del Comité	4
Facultades del Comité	5
Funcionamiento del Comité	6
De las suplencias.....	6
Del Quorum	7
De las sesiones	7
De las convocatorias.....	8
De los acuerdos.....	8
De las actas de las sesiones.....	8
Del calendario de sesiones	8
Funciones y obligaciones de los participantes en el Comité	8
Presidente	8
Vocales.....	9
Secretario	9
Invitados	10
Transitorios	10

 	INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Clave:RE09.00	
		Vigencia: mayo, 2017	

Introducción

El Comité de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se constituye en términos de lo establecido en los artículos 19, Fracción II, 20 y 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Alcance



El presente documento es de observancia obligatoria para el presidente, los vocales, el secretario y los invitados del Comité de Crédito, así como para todos aquellos que requieran presentar asuntos relacionados con este Comité.

Objetivo

Contar con un documento que guie la integración, funcionamiento y determine las responsabilidades de los integrantes del Comité de Crédito.

Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales s; publicada en el D.O.F. el 14 de mayo de 1986 y sus reformas
- Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicada en el D.O.F. el 24 de abril del 2006, y su reforma.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 1995 y sus reformas.
- Ley de Instituciones de Crédito; publicada en el D.O.F. el 18 de julio del 1990 y sus reformas.
- Ley del Seguro Social; publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995 y sus Reformas
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999 y sus reformas.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; publicada en el D.O.F. el 15 de junio de 2007 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; publicada en el D.O.F. el 13 de marzo del 2002 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; publicada en el D.O.F. el 5 de julio del 2010.
- Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; publicado en D.O.F. el 30 de noviembre del 2006.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO</p>	<p style="text-align: center;">Clave:RE09.00</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Vigencia: mayo, 2017</p>	
---	--	--	---

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; publicadas en el D.O.F el 1 de diciembre de 2014.
- Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, vigente.

Glosario de términos

Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

Instituto: El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

Comité: El Comité de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Carpeta: Documento impreso o electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;

Acta: Documento escrito en el que se hacen constar los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron;

Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité de Crédito;

Sesión Ordinaria: La que se realice de acuerdo al calendario aprobado por el propio Comité o bien, la que se realice cuando la carpeta y anexos correspondientes se entreguen con cinco días hábiles de anticipación;




Sesión Extraordinaria: La que se realice en cualquier tiempo y que se convoque, con la carpeta correspondiente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión para tratar asuntos cuya trascendencia, importancia o urgencia requiera el conocimiento y acuerdo del Comité, y

Unidades Administrativas: Es una dirección general, subdirección general o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas en el Estatuto Orgánico.

Integración del Comité

El Comité de Crédito estará integrado por los siguientes miembros:

1. **Un Presidente**, un Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Comité.
2. **Vocales**, con voz y voto, representados por los Titulares de las siguientes áreas:
 - I. Un representante de la Administración Pública Federal de las dependencias o entidades integrantes del Consejo.

 	INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Clave:RE09.00	
		Vigencia: mayo, 2017	

- II. Un especialista y/o Consejero del sector de los trabajadores o del sector patronal, distinto al designado como Presidente.
 - III. Un profesionista independiente.
 - IV. Un Servidor Público del Instituto:
 - El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas.
3. **Un secretario**, El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz, pero no voto.
 4. **Invitados** A este Comité asistirán con carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto:




El Presidente del Comité podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Director General.

Facultades del Comité

El Comité de Crédito, en adición a lo señalado en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, los objetivos, lineamientos y las políticas generales en materia de originación y administración del crédito, así como lo relativo a la recuperación administrativa y judicial, inscritas en el Manual de Crédito y sus respectivas actualizaciones.
- II. Presentar para aprobación del Consejo los procedimientos específicos en materia de originación y administración del crédito incluyendo la recuperación administrativa y judicial.
- III. Presentar para aprobación del Consejo las políticas generales para la aplicación de castigos y quebrantos, la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, así como la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo de trabajadores y patrones, derivados del otorgamiento de crédito.
- IV. Opinar sobre las políticas para la recuperación de cartera vía administrativa y judicial.
- V. Proponer para aprobación del Consejo las políticas generales para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores y patrones.
- VI. Opinar respecto a los lineamientos generales para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los despachos externos de cobranza, y opinar respecto de otros contratos de servicios asociados con la operación crediticia celebrados con terceros.

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO</p>	Clave:RE09.00	
		Vigencia: mayo, 2017	

VII. Definir y proponer para aprobación del Consejo las políticas para realizar operaciones relativas a:

- a. La enajenación de cartera.
- b. Descuento.
- c. Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a créditos otorgados a trabajadores.
- d. Sustitución como acreedor, de aquellos créditos otorgados a los trabajadores directamente por las instituciones financieras o no financieras.

VIII. Tomar conocimiento de los informes de seguimiento de los créditos originados, así como de su recuperación.




IX. Proponer para aprobación del Consejo las reglas de operación, correspondientes a este Comité.

X. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras y normativas aplicables.

Funcionamiento del Comité

De las suplencias

1. Los miembros propietarios del Comité, en sus ausencias, podrán nombrar, mediante la designación por escrito dirigido al Presidente del Comité, un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, el cual tendrán las mismas facultades y responsabilidades para la toma de decisiones.
2. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General; y para el caso de los del Instituto, el de Director de Área. Los invitados no podrán nombrar suplentes.
3. En caso de que alguna de las unidades administrativas cuyos titulares intervengan en el Comité de Crédito carezca de titular, corresponderá al Director General del Instituto FONACOT designar por escrito dirigido al Presidente del Comité, a la persona que fungirá como representante en dicho Comité.
4. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los Vocales propietarios o suplentes presentes, a la persona que deba presidir dicha sesión.
5. Los miembros del Comité que, a su vez, tengan el mismo carácter en el Consejo, serán suplidos en lo conducente, por las mismas personas que los suplan en el Consejo.
6. En caso de ausencia del Secretario del Comité, lo podrá suplir el servidor público del Instituto que designe el Director General informándolo por escrito al Presidente del Comité.




 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO</p>	<p style="text-align: center;">Clave:RE09.00</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Vigencia: mayo, 2017</p>	
---	--	--	---

Del Quorum

7. Para que el Comité de Crédito se considere instalado, se deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes y se cuente con la presencia del Presidente del Comité, o su suplente. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
8. El Secretario del Comité, verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y en su caso, informar al Presidente de la inexistencia del mismo durante el transcurso de la sesión.
9. En caso de que no se cuente con el quórum necesario para celebrar las sesiones, el Secretario suspenderá la sesión y levantará una constancia del hecho.

De las sesiones

10. Para su funcionamiento, el Comité de Crédito celebrará como mínimo, seis sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera. Y éstas tendrán una duración máxima de tres horas.
11. Las sesiones podrán ser de manera presencial o por medios electrónicos.
12. Las propuestas de asuntos para someter a consideración del Comité, podrán ser presentadas por los integrantes con derecho a voz y voto del mismo o bien por las Unidades Administrativas, quienes deberán enviar la solicitud correspondiente al Presidente a través del Secretario del Comité con tres días hábiles de anticipación a la fecha de envío de la carpeta, debiendo le propuesta reunir los siguientes requisitos:
 - I. Motivación, antecedentes y/o justificación;
 - II. Fundamento; y
 - III. Proyecto de Acuerdo
13. El Secretario del Comité será responsable de enviar un recordatorio a las Unidades Administrativas con las fechas de sesión ordinarias, haciendo de su conocimiento la fecha límite para el envío y recepción de los asuntos; así como de recibir e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité.
14. El orden del día de las sesiones ordinarias de cada Comité, contendrá como mínimo, los asuntos que se señalan a continuación:
 - I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
 - II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
 - III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
 - IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
 - V. Asuntos generales.

 	INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Clave:RE09.00	
		Vigencia: mayo, 2017	

De las convocatorias

15. Las convocatorias serán realizadas por el Secretario del Comité haciendo llegar a los integrantes el orden del día y la carpeta con los asuntos a tratar con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y 48 horas tratándose de extraordinarias.
16. Las convocatorias y carpetas respectivas podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos.

De los acuerdos

17. El Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto, y podrá, en su caso, modificar la redacción de los proyectos de acuerdos durante la sesión previo a su votación, en alguno de los siguientes sentidos:
 - I. A favor,
 - II. En contra, o
 - III. Abstención.

De las actas de las sesiones

18. El Secretario Técnico del Comité elaborará un acta por cada sesión del Comité donde se hagan constar los acuerdos tomados y deberá suscribirse por todos y cada uno de los miembros participantes.
19. El Secretario Técnico del Comité remitirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión, el proyecto de acta por correo electrónico a los miembros del Comité para su revisión. Quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su recepción por el mismo medio enviarán sus observaciones, sobre las cuales el Secretario del Comité, deberá informar sobre su incorporación a la versión final del proyecto de acta.
20. El acta de las sesiones del Comité se presentará para su aprobación y firma en la sesión inmediata posterior.




Del calendario de sesiones

21. El calendario de sesiones ordinarias deberá aprobarse en la última sesión de cada ejercicio anual.
22. En caso de que se requiera modificar la fecha de celebración de alguna sesión calendarizada, el Secretario deberá notificar tal situación a los integrantes del Comité, por lo menos con un día de anticipación.

Funciones y obligaciones de los participantes en el Comité

Presidente

1. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

 <p>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p>		<p>INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO</p>	<p>Clave:RE09.00</p>	
			<p>Vigencia: mayo, 2017</p>	




- I. Convocar a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;
- II. Proponer el orden del día correspondiente a las sesiones;
- III. Dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité emitan su voto a favor, en contra o abstención de los proyectos de acuerdos presentados o en su caso modificarlos durante la sesión previo a su votación.
- V. Ejercer voto de calidad, en su caso.
- VI. Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- VII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Vocales

2. Los Vocales tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
 - II. Asistir y participar en las sesiones del Comité del que se trate;
 - III. Emitir su voto de conformidad con el artículo 26 de este Estatuto;
 - IV. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

Secretario

3. El Secretario del Comité tendrá las siguientes obligaciones
 - I. Enviar un recordatorio a las Unidades Administrativas con las fechas de Sesión próximas, haciendo de su conocimiento la fecha límite para la recepción de los asuntos;
 - II. Recibir la información e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
 - III. Elaborar y remitir la convocatoria y la carpeta de la sesión de que se trate a cada integrante del Comité, en los términos estipulados en las presentes Reglas de conformidad con el artículo 21 de este Estatuto;
 - IV. Enviar el proyecto del acta y tomar en consideración los comentarios formulados por los integrantes del Comité, en su caso;
 - V. Hacer constar en el acta de cada una de las sesiones los acuerdos tomados por todos los integrantes y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria del Comité, así como cuidar que sea debidamente suscrita;
 - VI. Certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitados, una vez que se encuentre firmada el acta respectiva;
 - VII. Ser el conducto para garantizar que la información sea debidamente resguardada;
 - VIII. Elaborar y suscribir el informe de cada una de las sesiones del Comité, para su presentación al Consejo;
 - IX. Las demás que le señale la normatividad aplicable.
4. A las sesiones de los Comités podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, a propuesta de sus integrantes o por el Director General y estos deberán incluirse en la lista de asistencia.

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO FONACOT REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO</p>	<p style="text-align: center;">Clave:RE09.00</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Vigencia: mayo, 2017</p>	
---	--	--	---

5. Secretario deberá asentar el resultado del conteo y sentido de la votación en el acta correspondiente, así como el voto razonado en caso de que exista de parte de alguno de los Consejeros, no pudiendo adicionar o modificar los mismos.

Invitados

6. Los invitados asistirán para llevar a cabo la presentación de sus temas y contarán únicamente con voz.
7. Los invitados asistirán al Comité cuando se considere apropiado en relación al tema a discutirse, debiendo retirarse una vez concluida su participación o cuando así lo estime conveniente el Presidente.

Es obligación de los integrantes de Comité actuar en todo momento con ética, objetividad, asegurando que no existan conflictos de intereses con el Instituto.

Transitorios

Único.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Normateca interna del Instituto FONACOT, previa aprobación del H. Consejo Directivo, y dejan sin efectos a las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Crédito de fecha 11 de octubre de 2006.